TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

Sesión Pública Administrativa

ACUERDO PLENARIO TEE-P-08/2025

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE DESIGNA A OSWALDO DEL MURO SOTO COMO SECRETARIO INSTRUCTOR Y DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA SELMA GÓMEZ CASTELLÓN.

A N T E C E D E N T E S

1. **Ley de Justicia Electoral**. El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit[1].

2. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral[2], el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

3. **Presupuesto de Egresos 2025.** El 31 diciembre de 2024, se publicó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, en el periódico oficial, órgano del gobierno del Estado de Nayarit.

4. **Acuerdo Plenario.** El 09 de enero de 2024, se aprobó por unanimidad el *"ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE HABILITA AL OFICIAL SECRETARIO, ADSCRITO A LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EN FUNCIONES Y PRESIDENTA PROVISIONAL, COMO SECRETARIO INSTRUCTOR Y DE ESTUDIO Y CUENTA DE MANERA PROVISIONAL"*.

5. **Presidencia.** Mediante Sentencia de fecha 14 de febrero de 2024 recaída en el expediente SUP-JDC-749/2023 Y ACUMULADOS, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, designó como Magistrada Presidenta a la Maestra Martha Marín García.

6. **Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas licenciadas Selma Gómez Castellón y Candelaria Rentería González como magistradas del Tribunal Estatal Electoral[3] por el periodo de siete años, con efectos a partir del día diez de abril de dos mil veinticinco.

C O N S I D E R A N D O S

[1] En adelante Ley de Justicia
[2] En adelante Reglamento Interior
[3] En adelante Tribunal.

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Tribunal es un Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley de Justicia establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, que dispone que habrá un Tribunal autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la Ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y sus resoluciones serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que, derivado de la creación del Tribunal como órgano Constitucionalmente autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal Estatal Electoral se compondría de cinco Magistrados.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se compondría de tres Magistrados, y en términos del artículo 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

III. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley de Justicia, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia

electoral, de conformidad con el apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, asimismo, le corresponderán las funciones de gobierno y administración.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

> *"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."*

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para toda la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

> *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."*

En correlación con lo anterior, las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior, se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

> ***IV.*** *Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;*

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X destaca la atribución siguiente:

> ***X.*** *Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal*

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal, para llevar a cabo las acciones necesarias que

permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legítima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia, le corresponde:

> ***I.*** *Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarias y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;*
>
> *...*

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas, así como de proponer mejoras en el modelo de impartición de justicia de este Tribunal, lo que implica en su caso, el de someter a la aprobación del Pleno, las propuestas de las magistraturas de la o las personas que habrán de realizar, entre otras, funciones de Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta de sus ponencias.

V. Del cargo de Secretaria o Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 22 del Reglamento Interior, el cual a la letra dispone:

> ***Artículo 3.*** *Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformara de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integran, cada magistrado o magistrada preside una ponencia que contará al menos con un secretario instructor de estudio y cuenta y un oficial secretario.*
>
> *...*
>
> ***Artículo 4.*** *El Tribunal es un órgano autónomo, imparcial e independiente que basa su actuación en los principios que rigen la materia electoral, se integrará por el número de magistradas o magistrados que determine la Constitución, así como por la persona titular de la Secretaría General, las y los Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, las y los Actuarios y* ***demás personal necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada****.*

> *Las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.*
>
> *Cada Magistrada o Magistrado preside una ponencia, misma que se integrara, además, por el número de Secretarios Instructores de Estudio y Cuenta que se adscriban* ***y demás personal necesario para su funcionamiento, según la disponibilidad presupuestal autorizada****.*
>
> ***Artículo 22.*** *Los Magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, contaran con al menos una o un Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta, y una o un Oficial Secretario.*

Esto es, cada una de las Magistraturas preside una ponencia y cada una de ellas debe contar por lo menos con una o un Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta y un Oficial Secretario para el ejercicio de sus atribuciones y, atendiendo a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio presupuestal que corresponda, del personal necesario para el funcionamiento de la misma.

Por lo que, atendiendo a las necesidades de la ponencia de la Magistrada Selma Gómez Castellón, se propone al Pleno, la designación del Licenciado Oswaldo del Muro Soto quien se ha desempeñado como Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta en funciones desde el 9 de enero 2024 , para ocupar la titularidad el cargo de Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta, aunado a lo anterior, el Reglamento Interior en su artículo 23 establece:

> ***Artículo 23****. Para ser Secretaria o Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta, se requiere:*
>
> *I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
>
> *II. Ser una persona mayor de veinticinco años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, y tener un mínimo de tres años de ejercicio profesional;*
>
> *III. Gozar de buena reputación confianza y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; y*
>
> *IV. Contar con experiencia profesional en materia electoral.*

De tal manera que la persona que se designe para el cargo de Secretaria o Secretario Instructor de Estudio y Cuenta, debe contar con los requisitos establecidos en el dispositivo reglamentario ya señalado, a efecto de cumplir con los principios de legalidad y profesionalismo que garanticen el ejercicio de las funciones de cada una de las magistraturas de este Tribunal.

COPIA

En este sentido la persona propuesta cumple con los requisitos, ya que estos fueron revisados en su oportunidad para su habilitación como Secretario Instructor de Estudio y Cuenta en funciones.

De tal manera que, con la designación como titular del citado profesionista, este Pleno favorece las condiciones adecuadas para que, el Tribunal opere y realice sus funciones conforme lo mandatan las Leyes de la materia.

En consecuencia, este Pleno, considera procedente designar al Licenciado Oswaldo del Muro Soto, como **Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta**, con adscripción a la **Ponencia de la Magistrada** Selma Gómez Castellón.

Por lo que, con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV, 6 fracción I y 22 y 23 del Reglamento Interior, este Pleno:

A C U E R D A

Primero. Se aprueba la designación del Licenciado Oswaldo del Muro Soto, al cargo de Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta adscrito de la ponencia de la Magistrada Selma Gómez Castellón, con efectos a partir del día de la aprobación del presente acuerdo

Segundo. En términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción I del Reglamento Interior, expídanse el nombramiento correspondiente y notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada Presidenta Martha Marín García, la Magistrada Selma Gómez Castellón y la Magistrada Candelaria Rentería González, ante la Secretaria General de Acuerdos Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la sesión pública administrativa de fecha once de abril de dos mil veinticinco. -Firman

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT